



# Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 13 de noviembre de 2024

Número 6659-RB-2

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo RB-2

**Miércoles 13 de noviembre**



13 NOV 2024

MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

96

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 19° del Dictamen de la Comisión De Puntos Constitucionales a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación</p>	<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad. defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley.</p>



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO  
Diputada Federal

fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán **atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.**

Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberá **realizar la interpretación que más favorezca a la persona.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre del 2024

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo  
Diputada Federal

PAN  
97

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 19° del Dictamen de la Comisión De Puntos Constitucionales a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 19. ...</b> El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y <del>otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables,</del> homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación</p>	<p><b>Artículo 19. ...</b> El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes</p>



**MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO**

Diputada Federal

fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre del 2024**

**Diputada Federal Margarita Ester Zavala Gómez del Campo**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DIP. TANIA PALACIOS KURI**  
DIPUTADA FEDERAL  
Querétaro

98

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2024.

13 NOV 2024

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.-**

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva mediante la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 19 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión,</p>	<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión,</p>

Handwritten signature



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DIP. TANIA PALACIOS KURI**  
DIPUTADA FEDERAL  
Querétaro

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, **y** del libre desarrollo de la personalidad.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DIP. TANIA PALACIOS KURI**  
DIPUTADA FEDERAL  
Querétaro

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

...	
...	
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI





MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

13 NOV 2024

99

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 19° del Dictamen de la Comisión De Puntos Constitucionales a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación</p>	<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad. defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y</p>



**MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO**  
Diputada Federal

fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberá **realizar una interpretación conforme, al parámetro de control de regularidad constitucional.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre del 2024

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo  
Diputada Federal

100

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2024.

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

13 NOV 2024

Dip. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 19, párrafo segundo, de acuerdo a los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores,</p>	<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente <b>en contra de la persona titular del ente público que reporte una</b></p>

delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...  
...  
...  
...

**pérdida equivalente al uno por ciento respecto al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente. Asimismo,** en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...  
...

...	...
	...
	...

Atentamente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

101

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de noviembre de 2024

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.  
 CÁMARA DE DIPUTADOS.  
 LXVI LEGISLATURA**

13 NOV 2024

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, **“AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.”**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el dictamen referido para quedar como sigue:**

Página 29 y 30 del Dictamen.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 19. ...</b>                      El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez <b>ordenará</b> la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, <b>extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables</b>, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o</p>	<p><b>Artículo 19. ...</b>                      El <b>Ministerio</b> Público únicamente podrá solicitar al juez la imposición de prisión preventiva cuando otras medidas cautelares resulten insuficientes para asegurar la presencia del imputado en el proceso, la adecuada conducción de la investigación, o la protección de la víctima, los testigos y la comunidad. Esta medida se aplicará, de manera excepcional, a delitos graves para los cuales el juez haya agotado el análisis de proporcionalidad y necesidad conforme a estándares internacionales de derechos humanos, incluyendo una evaluación del riesgo y la proporcionalidad de la medida.</p> <p>El juez podrá imponer la prisión preventiva, en última instancia, cuando sea la única medida efectiva para garantizar los fines antes mencionados y exista una justificación debidamente fundamentada. Se limita la prisión preventiva oficiosa a los delitos de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y</p>

petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, **defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.**

**aquellos en los que exista una amenaza seria y concreta contra la seguridad de la nación o la integridad física de personas, quedando excluidos aquellos delitos que no cumplen con criterios de peligrosidad procesal en el caso concreto.**

Para la interpretación y aplicación de esta disposición, los órganos del Estado deberán atender a los principios de excepcionalidad y mínima intervención, prohibiéndose cualquier interpretación que amplíe el uso de la prisión preventiva fuera de los casos estrictamente necesarios y fundamentados, conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

### Justificación

La presente reserva tiene como objetivo reformar el Artículo 19 de la Constitución para asegurar el respeto a los derechos humanos y garantizar un uso más racional y proporcional de la prisión preventiva en el sistema de justicia penal, en consonancia con los estándares internacionales. La modificación responde a las recientes sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en los casos Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México y García Rodríguez y otro vs. México, en las cuales se condenó al Estado mexicano por la aplicación de la prisión preventiva oficiosa y se le instó a revisar su ordenamiento interno para ajustarlo a los compromisos adquiridos en tratados internacionales.

La reforma al Artículo 19 está fundamentada en el principio de excepcionalidad que debe regir la prisión preventiva, reconocida en el derecho internacional como una medida cautelar de último recurso. De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los pronunciamientos de la CoIDH, la prisión preventiva solo debe ser impuesta cuando sea absolutamente necesaria para fines procesales como asegurar la presencia del imputado o proteger a la víctima y la sociedad, y únicamente tras el análisis judicial de su proporcionalidad y necesidad en cada caso particular.

Las resoluciones de la CoIDH determinan que la prisión preventiva oficiosa, tal como actualmente se encuentra establecida en el Artículo 19, contraviene los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia al imponer una medida automática sin una evaluación de riesgos particularizada. La reforma planteada procura que el juez aplique la prisión preventiva únicamente cuando esté debidamente justificada, lo cual implica agotar el análisis

de idoneidad y proporcionalidad en función de la situación específica del imputado y del caso.

En este marco, se propone restringir la prisión preventiva oficiosa a un catálogo reducido de delitos de alta peligrosidad y potencial de daño social, como la delincuencia organizada y el secuestro. Estos delitos, que presentan un riesgo directo y tangible para la seguridad de la nación y la sociedad, cumplen con los criterios de necesidad y proporcionalidad exigidos por el derecho internacional para la aplicación automática de esta medida en casos excepcionales. Este enfoque se alinea con la postura de la CoIDH, que insta a los Estados a evitar la generalización de la prisión preventiva sin una revisión caso por caso.

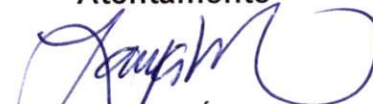
Además, la reserva adopta el principio de mínima intervención y establece que cualquier medida cautelar restrictiva de la libertad debe evaluarse de manera prioritaria en su impacto sobre los derechos del imputado. La intención es promover un uso limitado y controlado de la prisión preventiva, garantizando que su aplicación solo ocurra en situaciones extremas, cuando no exista ninguna otra medida que permita alcanzar los fines de protección y seguridad del proceso.

México, al ser parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos internacionales de protección de derechos, tiene la obligación de adecuar sus normas y prácticas internas a estos estándares. La reforma propuesta al Artículo 19 permite que el Estado mexicano cumpla con sus compromisos, protegiendo a las personas procesadas de detenciones arbitrarias y garantizando un juicio justo. Este cambio es necesario no solo para evitar nuevas sanciones o condenas internacionales, sino para fortalecer la legitimidad y eficacia de nuestro sistema de justicia penal.

Esta reserva busca asegurar que el Artículo 19 de la Constitución respete los principios de proporcionalidad, excepcionalidad y mínima intervención, promoviendo un sistema de justicia penal justo y respetuoso de los derechos humanos. Esta reforma permitirá armonizar el texto constitucional con los compromisos internacionales de México, limitando el uso de la prisión preventiva oficiosa y asegurando que su imposición sea una medida verdaderamente justificada y necesaria.

Por los argumentos antes referidos, es que me permito proponer la presente reserva al párrafo segundo del artículo 19 constitucional.

**Atentamente**

  
**LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ**  
**DIPUTADA FEDERAL**





102

**RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

13 NOV 2024

El que suscribe Diputado Federal Paulo Gonzalo Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA mediante la cual se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas</p>	<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, falsificación de documentos, usurpación de identidad,</p>



**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

DICE	DEBE DECIR
<p><del>relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables;</del> homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, <del>de la salud</del>, el libre desarrollo de la personalidad, <del>defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.</del></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</p>

Atentamente

**Dip. Paulo Gonzalo Martínez López**

103

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 19 del Dictamen de la Comisión De Puntos Constitucionales a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, <del>actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables,</del> homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación</p>	<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, <b>el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</b></p>



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre del 2024

Diputada Federal Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

104

Ciudad de México a 13 de noviembre de 2024.

13 NOV 2024

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la H. Cámara de Diputados.**  
**Presente.**

El que suscribe **Diputado Federal Alan Sahir Márquez Becerra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA para reformar el artículo 19** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la reforma del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha propuesta sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19. ...</p> <p>Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con</p>

<b>Transitorios</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, <b>defraudación fiscal, contrabando</b> y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.</p> <p>...</p>	<p>fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.</p> <p>...</p>

**Atentamente,**

  
**Alan Sahir Márquez Becerra**  
**Diputado Federal**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DIP. TANIA PALACIOS KURI**  
DIPUTADA FEDERAL  
Querétaro

105

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.-**

13 NOV 2024

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva mediante la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 19 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión,</p>	<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de <b>cualquier tipo de</b> abuso o violencia sexual contra <b>niñas, niños y adolescentes</b>,</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DIP. TANIA PALACIOS KURI**  
DIPUTADA FEDERAL-  
Querétaro

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**DIP. TANIA PALACIOS KURI**  
DIPUTADA FEDERAL  
Querétaro

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI**

13 NOV 2024

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo 19, segundo párrafo, del De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de</p>	<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de</p>



la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia de manera total o parcial.

...  
...  
...  
...  
...

la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, **violaciones al proceso legislativo, tanto en las cámaras del Congreso de la Unión como en los congresos de las entidades federativas**, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia de manera total o parcial.

...  
...  
...  
...  
...

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los trece días  
del mes de noviembre de dos mil veinticuatro

Paulina Rubio Fernández

107

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.**  
**LXV Legislatura**  
**Presente.**

El que suscribe, **Theodoros Kalionchiz De la Fuente**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se adiciona el Artículo Quinto Transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Artículos Transitorios	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	<p><b>Quinto. Los jueces, en el ejercicio de su función jurisdiccional, tendrán la obligación de actuar con total apego a la ley garantizando que la prisión preventiva de los delitos adicionados será aplicada de acuerdo con los principios de legalidad, presunción de inocencia, proporcionalidad y necesidad.</b></p> <p><b>En ningún caso podrá ser utilizada como herramienta de persecución política ni de abuso de poder.</b></p> <p><b>La prisión preventiva no deberá ser utilizada como una medida punitiva anticipada ni como una forma de presión sobre el imputado. Los jueces deberán velar por que esta medida cautelar se aplique exclusivamente con el fin de asegurar los fines del proceso penal, y no para fines distintos, tales como la vulneración de derechos políticos o la persecución de disidencias.</b></p>

Atentamente,



**Theodoros Kalionchiz De la Fuente**  
**Diputado Federal**

108

Palacio Legislativo de San Lázaro;  
13 de noviembre del 2024.

13 NOV 2024  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.  
LXV Legislatura  
Presente.

El que suscribe, **Theodoros Kalionchiz De la Fuente**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se adiciona el **Artículo Quinto Transitorio del Dictamen** de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Artículos Transitorios	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	<p>Quinto. La prisión preventiva para los delitos previstos en el presente dictamen solo podrá ser impuesta conforme al principio de control de convencionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, y en estricta observancia de los derechos fundamentales de las personas involucradas.</p> <p>El juez encargado de imponer la medida cautelar de prisión preventiva deberá asegurarse de que la misma sea excepcional, proporcional y necesaria, en congruencia con las normas internacionales ratificadas por el Estado.</p> <p>En todo caso, la prisión preventiva no podrá ser impuesta por un plazo superior al estrictamente necesario para garantizar los fines del proceso, y se deberá revisar periódicamente para garantizar que no se vulneren los derechos humanos del imputado.</p> <p>El juez deberá fundamentar de manera detallada la necesidad y justificación de la prisión preventiva en cada caso concreto, tomando en cuenta las garantías procesales y la prohibición de la detención arbitraria, conforme a lo establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados internacionales aplicables.</p>

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Artículos Transitorios</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
	<b>En caso de que se determine que la prisión preventiva impuesta no cumple con los estándares internacionales de derechos humanos o que ha sido aplicada de forma desproporcionada, el juez deberá dejar sin efecto la medida cautelar y ordenar la inmediata liberación del imputado, sin perjuicio de la continuación del proceso en libertad.</b>

Atentamente,



**Theodoros Kalionchiz De la Fuente**  
**Diputado Federal**

109

Palacio Legislativo de San Lázaro;  
13 de noviembre del 2024.

13 NOV 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.  
LXV Legislatura  
Presente.

El que suscribe, **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se adiciona el Artículo Quinto Transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Artículos Transitorios	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	<p>Quinto. La prisión preventiva oficiosa será procedente cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si la actividad delictiva involucra sustancias de alta peligrosidad como el fentanilo, cuyo consumo puede provocar muertes instantáneas o sobredosis masivas.</li> <li>• En caso de que el acusado haya sido previamente detenido por delitos similares o esté vinculado a una red de distribución de drogas.</li> <li>• Cuando el individuo esté vinculado a cárteles de la droga.</li> <li>• Si el acusado está involucrado en la producción, fabricación o distribución de fentanilo.</li> <li>• Si la extorsión involucra amenazas de muerte, daño físico grave o actos violentos que pongan en riesgo la integridad de la víctima o de terceros.</li> <li>• En casos donde el imputado ha cometido extorsión de manera recurrente o ha utilizado esta práctica como parte de una estructura organizada.</li> </ul>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos Transitorios

DICE

DEBE DECIR

- Cuando la extorsión está vinculada con otros delitos graves, como el narcotráfico, la trata de personas, o el crimen organizado.
- Si se considera que el imputado podría influir o amenazar a las víctimas, testigos o autoridades para que no colaboren con la investigación.

Si el acusado forma parte de una red organizada dedicada a la evasión fiscal o a la emisión de facturas falsas a gran escala, con el fin de ocultar actividades ilícitas o facilitar otros delitos económicos, se justifica la medida cautelar.

La prisión preventiva solo podrá ser aplicada cuando sea estrictamente necesaria, proporcional y adecuada para los fines del proceso, y siempre respetando los derechos fundamentales del imputado, especialmente su derecho a la libertad personal, a la presunción de inocencia, y a un juicio justo, pronto y expedito.

El juez deberá asegurarse de que la prisión preventiva no sea utilizada de manera abusiva, ni como una sanción anticipada o, como herramienta de represión o control político, en conformidad con lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En todo momento, el imputado deberá ser tratado con dignidad. La decisión sobre la aplicación de la prisión preventiva oficiosa deberá estar basada en una interpretación conforme con los tratados internacionales ratificados por el Estado, garantizando el respeto y protección de los derechos humanos en el marco del debido proceso legal.

Atentamente,  
Diego Ángel Rodríguez Barroso  
Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2024  
13 NOV 2024

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna,  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
P R E S E N T E.**

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 19.</b> Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.</p> <p><del>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de</del></p>	<p><b>Artículo 19.</b> Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.</p> <p>Se Deroga</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
GOBIERNO FEDERAL

~~casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial:~~

...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...

**ATENTAMENTE**

  
**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**



13 NOV 2024

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

Quien suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía, la siguiente **RESERVA** al Dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales **“CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA”**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez <b>ordenará</b> la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia</p>	<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. <b>La Juez o el juez</b> ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de drogas sintéticas, como el fentanilo y sus derivados, así como en lo de homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del estado deberán atenderse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.</p>	<p>enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley.</p> <p>En la solicitud y determinación de la medida cautelar consistente en la prisión preventiva oficiosa el Ministerio Público y la juez o el juez en turno, según sea el caso, atenderán los principios de presunción de inocencia, igualdad ante la ley, así como aquellos que protejan los derechos de la persona imputada y no podrá exceder el plazo de un año contado a partir de su determinación.</p> <p>Una vez concluido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, la juez o el juez tendrá que justificar la medida de prisión preventiva determinada a la persona imputada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**Miguel Ángel Monraz Ibarra**  
Diputado Federal

DICE	DEBE DECIR
....	
....	
....	
....	
....	

  
**ATENTAMENTE**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puentes Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>